**Proyecto de Ley que hace aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las FFAA y de Orden y Seguridad Pública.**

**Boletín N° 11.406-13**

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto | Moción (2017) (diputados Nuñez, Sabat, F. Kast, Berger, Paulsen, Rathgeb, Santana) |
| Trámite legislativo | Senado, Segundo Tramite Constitucional (aprobado por unanimidad en la Cámara) |
| Urgencia | Simple |
| Comisión | Defensa Nacional (5x0) |
| Forma de discusión | En particular |
| Quórum | Simple | |

**Leyes que modifica el proyecto de ley:**

1. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
2. Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile.
3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.
4. Anteriormente se explicitaba la expansión del fuero maternal a las funcionarias de las FFAA en el Código del Trabajo, particularmente su artículo 201. Sin embargo, en la comisión se eliminó dicha norma por considerarse que se podían generar errores interpretativos, relativos a la aplicación de otras normas de la dotación militar y policial.

**Objetivo del proyecto**:

Asegurar el derecho a fuero maternal establecido en el **artículo 201 del Código del Trabajo** a todo el personal de las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública, no obstante haber incurrido, por motivos de salud, en una causal de retiro temporal o absoluto. Para ello, se enmiendan las normas correspondientes de los respectivos estatutos de personal.

\* **Artículo 201 del Código del Trabajo**:

*“Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174. En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis también gozará de fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo. Con todo, este fuero del padre no podrá exceder de tres meses.*

*Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la ley Nº 19.620, el plazo de un año establecido en el inciso primero se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado personal del menor en conformidad al artículo 19 de la ley Nº 19.620 o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley*”.

**El proyecto:**

Se consagra en los Estatutos **(i)** de las FF.AA (decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional), **(ii)** de Carabineros de Chile (decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional), y **(iii)** de Policía de Investigaciones (decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional):

* La extensión de la aplicación del derecho a fuero laboral consagrado en el artículo 201 del Código del Trabajo, a los funcionarios de esas respectivas Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública.
* A su vez, este derecho se hace aplicable a quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio
* Estableciéndose que en caso de retiro del personal por padecer una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, de quienes se encuentren gozando de este fuero laboral, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.

**Comentarios:**

1. Este proyecto, si bien tiene su origen en una moción parlamentaria, luego fue incorporado a la Agenda Mujer del Gobierno, cuyo objetivo central es avanzar en la consolidación de la igualdad de derechos, deberes y dignidad entre hombres y mujeres.
2. Teniendo esa finalidad en mente, este proyecto contribuye a otorgarle a las mujeres integrantes de las FF.AA. y de Orden y de Seguridad Pública, un derecho que hasta la fecha nuestra legislación les niega, a diferencia de lo que ocurre con todo el resto de las mujeres trabajadoras que se rigen por el Código del Trabajo.
3. La situación actual de nuestra legislación no sólo es perjudicial para dichas mujeres, sino que también es profundamente contradictoria con el compromiso que se ha adquirido de apoyar a las mujeres en situaciones de embarazo, sobretodo teniendo en mente la lucha más integral por la vida desde la concepción que se pretende defender en el debate público hoy en día.
4. Por todo lo anterior, se aconseja aprobar el proyecto de ley en cuestión, dado que representa un gran avance para la igualdad de derechos y de oportunidades que se busca alcanzar entre hombres y mujeres.